

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 28 y 43 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 30 y 44 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y tomando en cuenta las opiniones de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que es necesario contar con un marco regulatorio equitativo, transparente y eficiente para aumentar la capacidad competitiva de las empresas nacionales y, por lo tanto, propiciar la creación de más y mejores empleos en la industria y los servicios;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala como uno de sus objetivos la promoción de una mayor participación de la industria nacional en la proveeduría del Gobierno Federal, aclarando y fortaleciendo el marco normativo correspondiente;

Que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, cuando los procedimientos de contratación sean de carácter nacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a los requisitos relativos a que los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten;

Que conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, los procedimientos de contratación podrán ser nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;

Que con fecha 24 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional;

Que con fecha 8 de diciembre de 1995, fue dado a conocer en el mismo medio informativo el Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, con objeto de promover la compra de los productos nacionales cuando éstos sean competitivos en calidad y precio, así como de impulsar la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas en las compras gubernamentales;

Que es necesario actualizar los criterios establecidos para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de los bienes que se ofertan en los procedimientos de contratación de carácter nacional, a fin de que se promueva la compra de insumos y productos nacionales, bajo un marco normativo que favorezca la equidad, transparencia y agilidad, con un mecanismo accesible y expedito que facilite al licitante y las autoridades correspondientes, el cálculo del contenido nacional de los bienes que oferta, y

Que es imprescindible avanzar en la desregulación de los procedimientos relacionados con la participación de la proveeduría nacional en las licitaciones públicas de carácter nacional, de modo que se propicie el desarrollo de los respectivos sectores industriales, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y  
ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS  
DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL**

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas, que a continuación se indican, en materia de determinación y acreditación del grado de contenido nacional en procedimientos de contratación de carácter nacional, celebrados conforme a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a. Comercializador: la persona que suministra al fabricante insumos para la producción del bien ofertado en los procedimientos de contratación de carácter nacional;
- b. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;
- c. Dependencias: las señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- d. Dirección: la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- e. Ensamble simple: el proceso de juntar cinco o menos partes, todas extranjeras (excluyendo sujetadores, tales como tornillos, pernos, etc.), por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios sin más que un procesamiento menor;
- f. Entidades: las señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- g. Fabricante: la persona física o moral que produzca el bien ofertado en el procedimiento de contratación de carácter nacional, por sí misma o a través de otra ubicada también en el país;
- h. Grado de contenido nacional: el porcentaje de contenido nacional que deben reunir los bienes que las dependencias y entidades pretenden adquirir y adquieran a través de los procedimientos de contratación de carácter nacional;
- i. Importaciones directas: el valor de los insumos que el fabricante adquiere en el mercado extranjero para la producción del bien;
- j. Importaciones indirectas: el valor del contenido importado en los insumos nacionales y el de los insumos importados, que el fabricante adquiere en el mercado nacional para la producción del bien;
- k. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;
- l. Procedimientos de contratación: las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, de carácter nacional, en los términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- m. Procesamiento menor: las operaciones siguientes:
  - i. La simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien;
  - ii. La limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;
  - iii. La aplicación de revestimientos preservativos o decorativos, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora, pintura decorativa o preservativa, o revestimientos metálicos;
  - iv. El rebajado, limado o cortado de pequeñas cantidades de materiales excedentes;
  - v. La descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para el mantenimiento del bien en buena condición;
  - vi. La dosificación, empaque, reempaque, embalaje y reembalaje;
  - vii. Las operaciones de prueba, marcado, ordenado, o clasificado;
  - viii. Las reparaciones y alteraciones, lavado, lavado de ropa o esterilizado;
  - ix. Los procesos decorativos sobre bienes textiles, tales como orilla cortada en ondas o picos, plisado, doblado y enrollado, hacer flecos o anudarlos, ribeteado con cordoncillo, dobladillo, bordados menores, respunteado, labrado en relieve, teñido, teñido o estampado y otros procesos similares, y
  - x. Las operaciones de adorno o acabado inherentes al ensamble de una prenda, diseñadas para realzar el atractivo comercial o facilitar el cuidado del bien, tales como bordado, respunteado y trabajo de costura de aplicaciones, lavado con piedra o ácido, estampado y teñido de la pieza, pre-encogido y planchado permanente, pegado de accesorios, ribeteado, así como operaciones similares;
- n. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- o. Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- p. Transformación sustancial: la producción que da como resultado un bien nuevo y diferente, con un nuevo nombre, nueva característica y nuevo uso.

**Segunda.-** En los procedimientos de contratación realizados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán observarse las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

**Tercera.-** La Secretaría está facultada para interpretar estas reglas para efectos administrativos.

**Cuarta.-** En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla décima primera del presente Acuerdo.

Para efectos de esta regla no se considerará que un bien mueble es producido en México cuando el bien extranjero sólo sea sometido a operaciones que no impliquen su transformación sustancial, como es el caso del ensamble simple y del procesamiento menor, salvo aquellos bienes en que la Secretaría así lo determine.

**Quinta.-** El grado de contenido nacional referido en la regla anterior, se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$GCN = \left[ \frac{(CP - R) - CI}{(CP - R)} \right] * 100$$

**En donde:**

**GCN** = Grado de contenido nacional del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente, expresado en porcentaje.

**CP** = Costo de producción del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

**CI** = Costo de las importaciones directas e indirectas de insumos, incorporados en el bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente, incluyendo el costo de transporte hasta la planta, impuestos de importación y gastos aduaneros.

**R** = Valor de los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como de los costos financieros, en el bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

Asimismo, y a efecto de que el licitante cuente con un procedimiento expedito alternativo que facilite y agilice el cálculo del grado de contenido nacional, se podrá considerar que en la expresión anterior:

$$(CP - R) = 0.82 PV$$

**En donde:**

**PV** = Precio de venta del producto ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

**Sexta.-** Cuando el licitante o proveedor compre insumos a comercializadoras de productos importados establecidas en el país, deberá contabilizar como importaciones indirectas el valor total de los bienes que adquiera.

**Séptima.-** Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta.

Los licitantes podrán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad antes referida, en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias o entidades convocantes deberán incluir dicho formato en sus respectivas bases de licitación o invitaciones de los procedimientos de contratación que inviten o celebren.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, de manera adicional al escrito de manifestación bajo protesta indicado, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud correspondiente a los bienes que ofertan.

La manifestación a que hace referencia esta regla, deberá ser incluida por los licitantes, dentro del sobre que contenga la presentación de su propuesta técnica dentro de cualquier procedimiento de contratación en el que participen.

Los licitantes o proveedores estarán obligados a conservar la información incluso, en su caso, la proporcionada por los fabricantes, que les permita sustentar en todo momento el contenido de la manifestación bajo protesta de decir verdad, elaborada en términos de la presente regla, ello a efecto de que, en caso de ser necesario, dicha información sea presentada ante la Secretaría de Economía, o de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones, o bien, por conducto de los Organos Internos de Control adscritos a la misma, cuando así se lo soliciten por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por este Acuerdo.

**Octava.-** En la celebración de los contratos de servicios y de obras públicas que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de contratación, se exigirá al proveedor o contratista el acreditamiento de su nacionalidad mexicana; tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional; tratándose de personas físicas, mediante copia certificada del acta de nacimiento correspondiente o, en su caso, de la carta de naturalización respectiva expedida por la

autoridad competente, y la documentación con la que demuestre tener su domicilio legal en el territorio nacional.

En los procedimientos de contratación de obras públicas, las dependencias y entidades, preferentemente, podrán autorizar la subcontratación de partes de la obra respectiva a personas que acrediten tener la nacionalidad mexicana, en los términos del párrafo anterior.

**Novena.-** A solicitud de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para verificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refieren las presentes reglas, o de oficio, la Secretaría podrá solicitar documentación o realizar visitas de verificación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Décima.-** En caso de que, con base en la documentación proporcionada o la visita de verificación a que se refiere la regla anterior, se determine que el licitante-proveedor o contratista, no haya cumplido con lo establecido en las reglas contenidas en el presente Acuerdo, la Secretaría notificará lo anterior a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

## Capítulo II

### CASOS DE EXCEPCION AL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL

**Decimaprimera.-** Los casos de excepción al cumplimiento del porcentaje de grado de contenido nacional establecido en la regla cuarta y calculado conforme a la regla quinta, son los que se citan dentro de esta regla.

#### 1. Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

SUBSECTOR	GCN
<i>Aparatos y equipos electrónicos de audio y video</i>	30%
1. Amplificadores	
2. Aparatos reproductores de sonido domésticos y para automóviles	
3. Audífonos	
4. Auriculares	
5. Autoestéreos	
6. Bocinas	
7. Cajas acústicas (baffles)	
8. Ecuallizadores	
9. Equipos modulares	
10. Micrófonos	
11. Preamplificadores	
12. Radios portátiles	
13. Receptores de radio AM-FM	
14. Receptores de televisión a color	
15. Receptores de televisión en blanco y negro	
16. Sintonizadores de AM-FM	
17. Tocacasetes	
<i>Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)</i>	35%

1. Antenas parabólicas	
2. Aparatos telefónicos	
3. Centrales telefónicas	
4. Conmutadores telefónicos	
5. Contestadores telefónicos	
6. Equipos carrier	
7. Equipos de facsímil	
8. Equipos de microondas	
9. Equipos de ondas portadoras	
10. Equipos de transmisión y recepción telefónicos	
11. Equipos receptores de VHF y UHF (radiolocalizadores)	
12. Equipos transreceptores fijos o móviles en BLU, VHF y UHF	
13. Sistemas de transmisión de microondas vía satélite	
14. Teleimpresores	
<i>Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas</i>	30%
1. Juegos electrónicos o electromecánicos	
2. Sinfonolas	
3. Videojuegos	
<i>Equipos de grabación</i>	30%
1. Equipo de grabación profesional	
2. Radiograbadoras	
3. Videograbadoras	
<i>Equipos de cómputo e informática</i>	30%
1. Aparatos de redes de área local (LAN)	
2. Equipos modems	
3. Graficadores	
4. Impresoras	
5. Lectores ópticos (scanners)	
6. Microcomputadoras (PC's)	
7. Minicomputadoras	
8. Monitores	
9. Multiplicadores de salida digital	
10. Procesadores de texto	
11. Unidades de control o adaptadores	
12. Unidades de entrada y salida	
13. Unidades de memoria (Unidades de disco flexible y duro)	
<i>Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica</i>	30%

1. Aparatos controladores de flama	
2. Balanzas	
3. Cargadores de baterías	
4. Equipos de medición y control en general	
5. Equipos de ultrasonido	
6. Equipos rectificadores	
7. Fuentes de alimentación	
8. Generadores de barrido y de señales de radio, audio y video	
9. Manómetros	
10. Multímetros	
11. Osciloscopios	
12. Pirómetros	
13. Reguladores de voltaje	
14. Sistemas de energía ininterrumpida	
15. Taxímetros	
16. Termómetros	
<i>Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio</i>	30%
1. Calculadoras	
2. Cajas registradoras	
3. Máquinas de escribir	
4. Fotocopiadoras	
5. Básculas	
6. Alarmas	
7. Sirenas	
8. Timbres	
<i>Discos magnéticos flexibles para computadora</i>	20%
<i>Manufacturas eléctricas</i>	20%
1. Conductores eléctricos de aluminio	

2. Otras industrias.

SUBSECTOR	GCN
Placas radiográficas	40%
Tractores agrícolas	30%
Tubos de acero al carbón con soldadura helicoidal en espesores mayores a 0.500 pulgadas	20%
Tubos de acero al carbón con soldadura recta en diámetros de 20 y 24 pulgadas	20%

### Capítulo III

#### CASOS DE EXCEPCION AL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL Y A LA PRODUCCION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Decimasegunda.-** Se considerará como bienes exceptuados del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de la producción en México requerida por la regla cuarta del presente Acuerdo.

1. Los vehículos automotores, siempre que como parte de la oferta técnica que se presente ante la dependencia o entidad convocante, los licitantes acompañen un escrito conjunto del licitante y la empresa fabricante o ensambladora, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los modelos que ofertan se encuentran incluidos en el "Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos", vigente ante la Secretaría de Economía al momento de presentar su propuesta, en cuyo caso deberán indicar los siguientes datos:

- a) El número de registro y la fecha de expedición del mismo;
- b) Que los vehículos y modelos objeto del procedimiento de contratación de que se trate están incluidos en el citado registro, y
- c) Que tanto el licitante, como el fabricante, se encuentran cumpliendo cabalmente con la legislación automotriz vigente.

Los vehículos automotores ligeros nuevos que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la anterior manifestación, deberán ser tratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como si fuesen de origen nacional.

2. **Se deroga.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G) contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, y el Acuerdo que reforma y adiciona a ese diverso, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1995, respectivamente.

**TERCERO.-** Todos los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos en términos del Capítulo V del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, y sus reformas y adiciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1995, respectivamente.

México, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El numeral 2 de la regla decimasegunda del presente Acuerdo no entrará en vigor hasta en tanto no sean publicadas por la Secretaría de Economía las reglas de operación del "Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática" al que hace referencia la citada regla.

La Secretaría de Economía realizará la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

**ANEXO**

**EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO**

---

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_(2)\_\_\_\_\_

Presente.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_(3)\_\_\_\_\_ No. \_\_ (4)\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. \_\_\_\_ (6)\_\_\_\_, será(n) producido(s) en México y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el \_\_\_\_ (7)\_\_\_\_ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_(8)\_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL EJEMPLO DE FORMATO PARA LA  
MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN  
LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL, PARA DAR  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO**

<b>NUMERO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Establecer el porcentaje requerido por la convocante en las bases de licitación o de invitación, que deberá satisfacerse. Este porcentaje podrá ser de, cuando menos, el 50% o el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla décima primera, incisos 1 y 2, según sea el caso.
8	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA:	En el supuesto de que el licitante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
-------	--

---